

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN LA MANÁ
PERÍODO 2015-2020**

EL CONCEJO CANTONAL DE LA MANÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que señala el numeral 5: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, en el capítulo segundo, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, párrafo final del artículo 85, la Constitución señala: En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución determina: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 de la Constitución establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, entre otros.

Que, el Art. 241 de la Constitución determina: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, artículo 264 de la constitución establece las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 1, Planificar el desarrollo cantonal y

formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 276 de la Constitución manifiesta que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: numeral 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución, numeral 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, el artículo 293 de la constitución define: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetará al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el artículo, 297 de la Constitución señala la obligatoriedad de que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 339 en su párrafo final determina: La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 12 determina: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 41 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define a los planes de desarrollo: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 42 establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo: En concordancia con

las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;

Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define los planes de ordenamiento territorial: Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que observarán los siguientes criterios:

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los mecanismos de formulación participativa: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

Que, los artículos 54, literal e) y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el artículo Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;
- b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo;
- c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,
- d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el Art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define: El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo

regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital.

Que, el 297 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los objetivos del ordenamiento territorial: El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos:

- a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos;
- b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y,
- c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en la ejecución de su competencia de uso y control del suelo, tendrán en cuenta los objetivos contenidos en este artículo.

Que, de conformidad a lo que disponen los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Ordenanza de 02 de junio de 2011 se regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná.

Que, con fecha 22 de agosto de 2012 se expide la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná, misma que será reformada y actualizada por la presente.

Que, mediante Asamblea Cantonal celebrada el 22 de abril de 2005 se nombra a tres representantes de la sociedad civil al Concejo de Planificación Cantonal, para el período Abril 2015 – Junio 2019, mismo que además, está integrado por un

representante del Concejo Cantonal, el Alcalde del cantón, un representante de las Juntas Parroquiales, Director de Planificación del GAD Municipal y tres servidores nombrados por el Alcalde, mismos que están en funciones.

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, la Actualización del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón La Maná se ha regido de conformidad a los que determinan los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD Municipales; y, en conformidad a los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fechas del 22 de abril de 2015, 2 de julio de 2015 y 24 de agosto de 2015, aprobó con mayoría absoluta de votos el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná, conforme lo establecido por la Ley.

Que, después de haber desarrollado los procesos de socialización del diagnóstico y la propuesta y de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA MANA PERÍODO 2015-2020

Artículo 1.- Objeto de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón La Maná y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo para el período 2015-2020, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Definición y contenido.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) es:

- 2.1 La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- 2.2 Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del Cantón.
- 2.3 Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.
- 2.4 Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

Artículo 3.- Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- 3.1 Planificar el desarrollo del cantón para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valoración de la vida cultural del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.
- 3.2 Definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el Cantón La Maná.
- 3.3 Facilitar y fomentar: la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública, de la planificación del desarrollo, en la ejecución y

control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

Artículo 4.- Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

- 4.1 Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- 4.2 Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- 4.3 Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- 4.4 Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- 4.5 Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- 4.6 Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- 4.7 Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- 4.8 Definir el uso del suelo.
- 4.9 Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- 4.10 Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

Artículo 5.- Ámbito.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná rige para el territorio cantonal dentro de los límites establecidos por el CONALIT. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Artículo 6.- Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

- 6.1 El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná, de conformidad a lo que establece el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contiene: Un

- diagnóstico con una línea base de las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades del cantón La Maná;
- 6.2 La definición de políticas generales, particulares y objetivos de largo y mediano plazo con cuya implementación permitan en el corto, mediano y largo plazo establecer y lograr niveles de bienestar para la población y desarrollo sustentable para el cantón;
- 6.3 Lineamientos estratégicos con guías de acción para lograr los objetivos; y,
- 6.4 Programas y proyectos con metas concretas, recursos económicos y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Artículo 7.- Modelo de Gestión.- El Cantón de La Maná alcanza un desarrollo sostenible y sustentable basado en los principios de interculturalidad participación, solidaridad, equidad territorial, reciprocidad e inclusión social, que aporta al crecimiento económico y productivo, sustentado en el ser humano en armonía con la naturaleza (Pachamama). El gobierno municipal de La Maná en su rol de promotor del desarrollo integral, en articulación con las parroquias, es gestor estratégico en el cumplimiento de las metas del PDyOT.

Artículo 8.- Componentes.- Para este modelo se requiere de la unión de voluntades de los diferentes actores sociales y la toma colectiva de decisiones, que se concreta en las fases: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón La Maná.

Artículo 9.- Vigencia.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná, conforme lo establece el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón de La Maná será socializado y difundido por el GAD Municipal del Cantón La Maná, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

Artículo 10.- Duración.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná, se ha elaborado con proyección hasta el año 2020 con metas e indicadores para su cumplimiento hasta mayo del 2019.

Artículo 11.- Control social y seguimiento.- La evaluación, seguimiento y control social del PD y OT del cantón La Maná, deberá ser continuo y permanente, mediante la generación de los espacios de participación que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación socializará

los avances en el cumplimiento de las metas e indicadores anuales, procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde/sa, del Concejo Cantonal y el Consejo Cantonal de Planificación, para la toma de las decisiones correspondientes.

Artículo 12.- Revisión.- El PDyOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Seguimiento y evaluación.- La Dirección de Planificación realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación, del Alcalde/sa y del Consejo Cantonal.

Artículo 14.- Interpretación y aplicación.- El Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDyOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección de Planificación.

Artículo 15.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de La Maná tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Maná.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone a todas las direcciones del GAD Municipal de La Maná, la aplicación del PDyOT como instrumento de desarrollo y ordenamiento del cantón La Maná.

Segunda.- La Dirección de Planificación ejercerá la administración del banco de proyectos del PDyOT cantonal y registrará nuevos proyectos generados por las direcciones y jefaturas de GAD Municipal de La Maná.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Plan Urbano de Regulación del Uso del Suelo, será aprobado por el GAD Municipal de La Maná, mediante ordenanza en un plazo de doscientos cuarenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Segunda.- De conformidad a lo que establecen los artículos 466, 471 y 472 del COOTAD, se incorporarán al PDyOT 2015 – 2020 las normas para la fijación de las



superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos, en un plazo de doscientos cuarenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, con la información de la actualización del catastro predial urbano del cantón La Maná.

Tercera.- La formulación y aprobación del presupuesto institucional para el año 2016 en adelante deberá considerar el presente PDyOT actualizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- La presente Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT del cantón La Maná, deroga todas las ordenanzas, reglamentos y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la institución conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná a los veinte y nueve días del mes de octubre del año 2015.

Juan Villamar Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ

CPA. Irina Segovia Grijalva
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL DE LA MANÁ**

CERTIFICACIÓN.- Que la presente “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA MANÁ PERIODO 2015-2020”, fue discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias de fechas 13 y 29 de octubre del 2015, respectivamente.-**LO CERTIFICO**

CPA. Irina Segovia Grijalva
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO DEL GAD



MUNICIPAL DE LA MANÁ

REMISIÓN.-En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA MANÁ, PERIODO 2015-2020, en treinta y tres considerandos, quince artículos, dos disposiciones generales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

La Maná, 29 de octubre del 2015

CPA. Irina Segovia Grijalva
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ**

ALCALDÍA DE LA MANÁ

En la ciudad de La Maná a los 29 días del mes de octubre del año 2015, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA: La presente “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA MANÁ, PERIODO 2015-2020”,

Juan Villamar Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ

Proveyó y firmo la presente “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA MANÁ, PERIODO 2015-2020”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Sr. Juan Santo Villamar Cevallos, Alcalde, a los 29 días del mes de octubre del año 2015.-
LO CERTIFICO.- CPA. Irina Consuelo Segovia Grijalva, **SECRETARIA GENERAL (E)**.

CPA. Irina Segovia Grijalva
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL I CONCEJO DEL GAD
MUNICIPAL LA MANÁ**